

42
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

LU
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
②

R12
CIRCULAR N° 794

SANTIAGO, agosto 17 de 1982

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS PROFESIONALES SOBRE EL PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1982.

Por Decreto Supremo N°62, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el diario oficial del 29 de julio de 1982, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1982, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N°150, de 1981, del mismo Ministerio. El Anexo de dicho Programa fue modificado por Resolución N°12, de 5 de agosto de 1982, de esta Superintendencia.

Luego, para efectos de regularizar la operatoria con el Fondo y de acuerdo a lo comunicado a Ud. a través de los Oficios N°s.2455 y , de 6 de octubre de 1981 y de julio de 1982, respectivamente, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las Universidades e Institutos Profesionales que participan en el Sistema.

- 1.- Las instituciones operarán directamente con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares a contar del día 1° del mes siguiente de la fecha de publicación de sus Estatutos.
- 2.- El valor unitario de la asignación familiar durante el presente año es de \$401,98 mensuales. No obstante, debe considerarse que en los casos de causantes de asignación familiar inválidos, el monto a pagar es el duplo de la asignación familiar para causantes normales, esto es, \$803,96.
- 3.- Los citados organismos podrán girar a partir de agosto un monto equivalente al indicado en el punto 8.-, el cual corresponde al monto máximo de giro mensual.

Estos giros podrán efectuarse sólo a partir del día 15 de cada mes.

- 4.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte indicada en el Anexo del Programa, modificado por Resolución N°12, de 5 de agosto pasado.

- 5.- Todas las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, de acuerdo a lo instruído en los puntos siguientes. Sin embargo, cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización de esta Superintendencia.
- 6.- Inmediatamente después de efectuado el giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo.
- 7.- En cuanto a la información financiera y estadística, deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 30 días respecto al mes que se informa. Por ejemplo, la información real de julio deberá remitirse a más tardar el 30 de agosto.

Para tales efectos se adjuntan los formularios respectivos, los cuales deben ser contestados con el grado de detalle requerido.

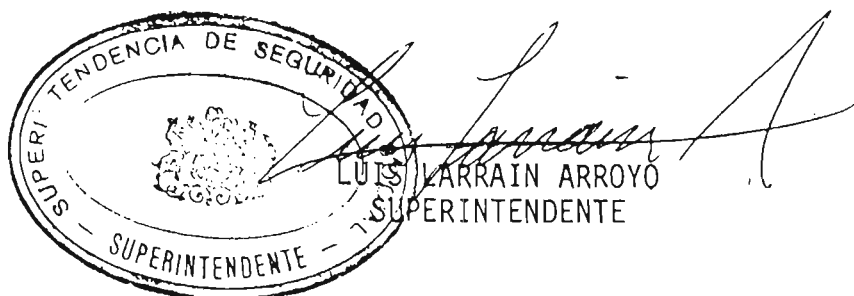
- 8.- Se comunica a Ud. que en el Presupuesto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares para el año 1982, modificado por Resolución N°12, ya citada, se contempla un aporte fiscal en favor de ese Organismo, ascendente a \$ _____, el cual es equivalente al nivel de egresos estimados para dicha entidad, siendo el monto máximo de giro mensual de \$ _____ a partir de agosto de 1982.

Dicho giro podrá efectuarse sólo por aquellas instituciones que tienen autorizados por la Contraloría General de la República, los giradores de la cuenta corriente N°901034-3 que el Fondo Unico de Prestaciones Familiares mantiene en el Banco del Estado de Chile. En todo caso, esta Superintendencia procederá en su oportunidad a comunicar la citada aprobación, tanto al Banco como a la institución, a fin de que retire el talonario de cheques, una vez efectuado el registro de firmas en la entidad bancaria.

- 9.- Por último, cabe señalar que las Universidades e Institutos Profesionales deberán comunicar a esta Superintendencia, cuando corresponda, el monto devengado por concepto de asignaciones familiares de sus funcionarios durante el período comprendido entre el 1° del mes siguiente al de la publicación de los Estatutos y el mes en que se efectúe el giro del primer duodécimo, a fin de autorizar un giro extraordinario que cubra todo el período.

Para determinar dicho cálculo, debe considerarse lo señalado en los puntos 1.- y 2.- de la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,


Luis Larrain Arroyo
SUPERINTENDENTE

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES
Información Financiera Mensual

Nombre institución informante

Mes a que corresponde
la información

A.- INGRESOS

Aporte fiscal girado en el mes \$.....
Reintegros de asignación familiar \$.....
Imposiciones rezagadas \$.....
TOTAL INGRESOS \$.....

B.- EGRESOS

Asignación Familiar Activos \$.....
Asignación Familiar Pasivos \$.....
Asignación Subsidiados Cesantía \$.....
Asignación Subsidiados Enfermedad \$.....
TOTAL ASIGNACIONES \$.....
Gastos de Administración \$.....
TOTAL EGRESOS \$.....

C.- DEFICIT - EXCEDENTE MES (A-B) \$.....
(Tarjar lo que no corresponde)

DE DE 198

Firma Jefe del Servicio

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

Información mensual de giro

Nombre Institución: _____

Mes a que corresponde
la operación

CTA. CTE. N°901034-3

MONTO DEL GIRO

\$ _____

POR CHEQUE N° _____

_____, DE _____

DE 19 _____

(fecha del giro en el Banco)

Jefe del Servicio

4501,70 mensuales. NO obstante, debe tenerse presente que en los casos de causantes de asignación familiar inválidos (no de pensionados inválidos) el monto a cancelar es el duplo de la asignación familiar para causantes normales, esto es, \$803,96.

2.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744, podrán girar a partir de agosto un monto equivalente al indicado en el punto 7.-, el cual corresponde al monto máximo de giro mensual.

Estos giros podrán efectuarse sólo a partir del día 15 de cada mes.

3.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte indicada en el Anexo del Programa, modificado por Resolución N°12, de 5 de agosto pasado.

4.- Todas las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, de acuerdo a lo instruido en los puntos siguientes. Sin embargo, cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización de esta Superintendencia.

5.- Inmediatamente después de efectuado el giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del